

Flash Gerencial | 2023 | No. 29 | 27 de septiembre

www.etl.com.ec



REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Estimados clientes y amigos:

Les informamos que mediante Decreto Ejecutivo No. 876 del 15 de septiembre del 2023, el Presidente de la República, expidió el Reglamento para la Aplicación del Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, que reforma el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en algunos aspectos. A continuación, resumimos las principales reformas:

1. Reformas sobre el cálculo de rebaja por gastos personales

- Para el cálculo de la rebaja establecida en la Ley, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica vigente al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto.
- Los gastos personales que se considerarán para el cálculo de la rebaja corresponden a los realizados en el territorio ecuatoriano por concepto de:



Vivienda: además de los que ya estaban previstos, se incluyen también las contribuciones especiales de mejoras.



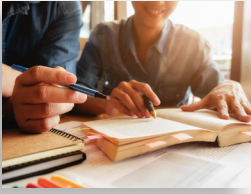
Salud: se incluyen los servicios por psicólogos clínicos.



Alimentación: aplica también para compra de alimentos para mascotas.



Vestimenta: aplica también para compra de vestimenta para mascotas.



Educación: incluidos los gastos arte y cultura.



Turismo.

El sujeto pasivo podrá optar, según lo estime conveniente, el o los tipos de gastos personales que se consideren para el cálculo de la rebaja.

- Los comprobantes de venta en los cuales se respalde los gastos personales podrán estar a nombre del contribuyente, o de sus cargas familiares debidamente registradas.
- **No** se podrán considerar una misma persona como carga familiar para el mismo período a dos o más contribuyentes.
- Para el registro de padres como cargas familiares, deberán prestar su consentimiento expreso para ser incluidos. Los padres que perciban pensiones jubilares, pero que tienen la condición de dependientes del contribuyente y no perciben ingresos gravados, podrán ser considerados cargas familiares.
- Se aplicará el cálculo para enfermedades catastróficas, raras o huérfanas cuando estén debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional.
- Los hijos sin condición de discapacidad podrán ser considerados como cargas familiares hasta que cumplan 21 años de edad.
- Las cargas familiares reportadas se considerarán para efectos del cálculo de la rebaja del Impuesto a la Renta, aun cuando hayan dejado de serlo en el mismo ejercicio, excepto en el caso en que la carga obtenga ingresos gravados en el ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso quedará excluida.
- Se entenderá que las cargas familiares son dependientes del sujeto pasivo, cuando este cubra la totalidad de sus gastos personales dentro del ejercicio fiscal respectivo.

2. Reformas sobre Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta de empleadores

- Los empleadores efectuarán la retención en la fuente por el Impuesto a la Renta de sus trabajadores de forma mensual.
- Para el cálculo de la retención en la fuente de los empleadores, también aplicarán las deducciones por tercera edad y discapacidad.

- El resultado obtenido, después de aplicar la rebaja por la proyección de gastos personales, se **dividirá para 11**, para determinar la cuota mensual a retener y que el empleador deberá aplicar la retención en la fuente a partir de los pagos que se realice en el mes de febrero de cada año. Por lo que sobre los pagos de remuneraciones del mes de enero, el empleador se abstendrá de realizar la retención.
- Para el cálculo de la rebaja de gastos personales, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica al mes de **enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto**, pero si no estuviere publicada todavía esta información, se tomará el último valor conocido y posteriormente se realizará el respectivo ajuste.
- Los trabajadores deberán presentar a sus empleadores, **dentro del mes de febrero de cada año**, la **proyección de gastos personales**, que contendrá el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal, el número de cargas familiares para el cálculo de la rebaja y, si es aplicable, el cálculo diferenciado por enfermedades catastróficas personales o de sus cargas familiares.

3. Reformas sobre Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares

De la inclusión, exclusión y permanencia a este Régimen

- Las personas naturales y sociedades en el momento de la inscripción en el RUC, informarán todas las actividades económicas que desarrollarán y el monto de los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal corriente. Sólo si cumplen las condiciones normativas serán **en ese momento incluidos al régimen RIMPE**.
- Si un contribuyente registra en su RUC o desarrolla cualquier actividad que se encuentran excluidas del régimen RIMPE, no podrá someterse al mismo, **aún cuando registre o ejerza otras actividades no excluidas**.
- **Se elimina el catastro referencial** de contribuyentes RIMPE y ahora se deberá atender a lo que señale el certificado del RUC.
- Si en el transcurso del ejercicio fiscal **el contribuyente negocio popular** obtuviere ingresos superiores a USD 20.000,00 deberá actualizar su RUC para realizar declaraciones según el régimen que corresponda y gravará tarifa 12% de IVA en sus ventas.
- Cuando una persona natural reinicie sus actividades en un ejercicio distinto a aquel en que se suspendió su RUC, **no podrá pertenecer nuevamente al régimen RIMPE** y pertenecerá al régimen que le corresponda de conformidad con su actividad económica desde el momento de la reactivación.

Deberes de los Contribuyentes en Régimen RIMPE

- Los contribuyentes considerados como **negocios populares**, llevarán un registro de ingresos y egresos para fines tributarios, **además podrán emitir notas de venta o facturas y demás documentos electrónicos a su elección**.
- Los contribuyentes considerados como **emprendedores**, **estarán obligados a llevar contabilidad** cuando cumplan los presupuestos previstos en la normativa vigente, caso contrario, deberán llevar un registro de ingresos y egresos.

Declaración y pago del Impuesto a la Renta

Estas reformas sobre el Impuesto a la Renta aplicarían para el ejercicio fiscal 2024 (excepto retenciones)

- Los contribuyentes sujetos al régimen RIMPE, declararán y pagarán el Impuesto a la Renta en forma anual **hasta el mes de junio**.
- Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del Impuesto a la Renta, previsto dentro de este régimen, se considerarán los ingresos brutos gravados, operacionales y no operacionales, pudiéndose restar únicamente las devoluciones o descuentos comerciales y ciertos ingresos como: **dividendos, rendimientos financieros, enajenación de derechos representativos de capital, loterías, donaciones, herencias**, que se tributarán de acuerdo con la normativa aplicable a dichos ingresos.
- Del impuesto causado podrán descontarse los valores correspondientes a créditos tributarios a los que tenga derecho, **no así la rebaja de gastos personales**.

- Los negocios populares pagarán el Impuesto a la Renta en base a la tabla progresiva prevista en la normativa legal.
- Si un contribuyente sujeto al régimen RIMPE **Emprendedor**, registra ingresos superiores a los USD 300.000,00 deberá liquidar su Impuesto a la Renta conforme las reglas del régimen general y declarará y pagará en los plazos establecidos según el régimen que conste en su certificado de RUC.
- Si un contribuyente sujeto al régimen RIMPE **Negocio Popular**, registra ingresos superiores a los USD 20.000,00 pero inferior a USD 300.000,00, deberá liquidar su Impuesto a la Renta conforme las reglas y tarifas del Régimen RIMPE Emprendedor.
- Las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta realizadas por contribuyentes RIMPE Emprendedor, si fueren aplicables, serán declaradas y pagadas de manera **semestral** en los plazos para la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Declaración y pago del IVA

- Los contribuyentes sujetos al régimen RIMPE **Emprendedor**, presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente en forma **semestral y acumulada** de acuerdo al noveno dígito del número del (RUC).
- De manera opcional, el contribuyente podrá presentar declaraciones mensuales en los períodos que así lo requiera, en cuyo caso los plazos de presentación para tales declaraciones corresponderán a los previstos para la declaración y pago mensual de IVA en la normativa vigente y la declaración mensual incluirá la de los períodos mensuales anteriores correspondientes al mismo semestre.

4. Reformas sobre Régimen Tributario Sector Minero

- Los sujetos pasivos **titulares de derechos mineros otorgados por el Estado ecuatoriano**, deberán liquidar y pagar sus impuestos con sujeción a la normativa tributaria y supletoriamente, las disposiciones del reglamento de contabilidad correspondiente, emitido por el organismo de control del sector.
- **No** son obligaciones fiscales mineras, las multas resultantes de infracciones o incumplimientos y compensaciones económicas establecidas en la normativa minera y en **contratos de explotación suscritos con el Estado**.
- Para la amortización de inversiones de preparación y desarrollo del yacimiento, se deberá entender que el inicio de la producción corresponderá:
 - Para el régimen minería a **gran escala**, a aquel establecido en el contrato de explotación minera: y,
 - Para el régimen de **pequeña y/o mediana minería**, a partir de la presentación de los manifiestos o informes de producción.
- El concesionario minero **mantendrá registros contables por centros de costos**, por cada concesión minera y por cada contrato de explotación.
- Para **establecer los valores de ingresos por venta de minerales** utilizados para el cálculo de las obligaciones generales tributarias aplicables a todo tipo de actividad minera y de las obligaciones fiscales mineras, se aplicarán las normas tributarias y sectoriales, **que permitan verificar el contenido y la pureza de los minerales a ser comercializados.**
- Las diferencias a favor del fisco en el valor de la Ley de los minerales serán notificadas al SRI.
- Para efectos del cálculo de la reliquidación de la regalía, el SRI multiplicará el valor de la diferencia en la Ley de los minerales por la cantidad y el precio registrado por el contribuyente en la factura de exportación, y sobre este valor se aplicará la tarifa de regalía que corresponda.
- El SRI comunicará al sujeto pasivo estas diferencias y requerirá la presentación de la respectiva declaración sustitutiva en las obligaciones generales tributarias aplicables a todo tipo de actividad minera y obligaciones fiscales mineras que correspondan; o, podrá iniciar un proceso de control.

- En el plazo de 90 días contados desde la publicación de estas reformas reglamentarias en el Registro Oficial, la **Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables**, deberá actualizar el Reglamento para el Control de las Exportaciones de Minerales y el Reglamento de Contabilidad para Minería Metálica a Gran Escala para los Contratos de Explotación Minera; y, dentro del mismo plazo, el **Ministerio de Energía y Minas** deberá actualizar y reformar el Instructivo de Auditoría, Cálculo de Regalías y Beneficios Actividad Minera Metálica.

5. Reformas tributarias sobre deducciones de gastos

Deducciones adicionales

No serán deducibles las pérdidas generadas por la transferencia ocasional de inmuebles, siempre que, en caso de haber generado utilidades, hubiesen sido **exentas**.

Tampoco será deducible para personas naturales y/o sociedades distintas a entidades financieras, las pérdidas generadas en la venta de cartera con partes relacionadas; en los demás casos, de venta de cartera, las pérdidas generadas serán deducibles **hasta 3 veces la tasa activa referencial del BCE**, el exceso será no deducible (reforma aplica a partir de 2024).

6. Reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta para el impulso al deporte, la cultura y al desarrollo económico responsable



Los contribuyentes que se acojan a este beneficio, deberán reinvertir sus utilidades en programas y/o proyectos propios o de terceros que se ejecuten en el siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se obtuvieron las utilidades a reinvertir.

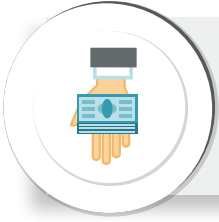


La reinversión de las utilidades en programas y/o proyectos ejecutados por el propio contribuyente, deberán estar calificados por los entes competentes.



En la reinversión en programas y/o proyectos ejecutados por terceros, los recursos serán empleados en la adquisición de derechos representativos de capital en sociedades que ejecuten proyectos o programas calificados.

7. Impuesto a la Renta a operadores de pronósticos deportivos



Los sujetos pasivos residentes en el Ecuador, que sean operadores de pronósticos deportivos, deberán actuar en calidad de agentes de retención de Impuesto a la Renta, practicando una retención del 15%, sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie que sobrepase una fracción básica no gravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

Se entenderán como actividades de pronóstico deportivo aquellas en las que se facilita a los usuarios o clientes la oportunidad de pronosticar el resultado de una determinada competencia o actividad deportiva, de manera que obtenga un premio o beneficio en caso de acertar.

Las actividades de pronóstico deportivo No habilitan a la prestación de servicios de juegos de azar tales como casinos, bingos, loterías o apuestas en general, ya sea físicamente, por medios digitales o por cualquier otro medio.

8. Presentación y pago de declaraciones y notificaciones para Contribuyentes Especiales



Fecha de declaración

- Los contribuyentes especiales deberán presentar y pagar sus declaraciones de Impuesto a la Renta, IVA, Retenciones en la Fuente e ICE hasta el día **11 de cada mes**, sin atender a su noveno dígito del RUC.
- Cuando esta fecha coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, se trasladará al día hábil siguiente.



Notificaciones

- Las actuaciones administrativas expedidas por el SRI, de oficio o a petición de parte, serán notificadas únicamente a través del portal electrónico del SRI.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

Quito
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371

Guayaquil
Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión
Edificio City Office, piso 2 oficina 207
Telf.: (593-4) 3883841